

ESTATUTOS

EMI • IMS • AMI • OIM

ENTRAIDE MISSIONNAIRE INTERNATIONALE
INTERNATIONAL MISSIONARY BENEFIT SOCIETY
AYUDA MISIONERA INTERNACIONAL
OPERA INTERNAZIONALE PER IL PERSONALE MISSIONARIO
ENTREAJUDA MISSIONÁRIA INTERNACIONAL
INTERNATIONAAL MISSIONAIR ONDERLING ULPBETOON

Los presentes estatutos han sido adoptados en la Asamblea General constitutiva que tuvo lugar en Ginebra el 30 de junio de 1965 y Ayuda Misionera Internacional se inscribió en esa misma fecha en el Registro Mercantil de Ginebra.

La versión actual fue ratificada en la Asamblea General del 17 de noviembre de 2020, modificado en la Junta General Extraordinaria de 17 de noviembre de 2023, actualizada por el Comité Ejecutivo el 22 de noviembre de 2024 y de la Mesa Directiva del 12 de octubre de 2026.



Table des matières

Preámbulo	3
TÍTULO I : CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, SEDE, OBJETO	4
Artículo 1 - Constitución.....	4
Artículo 2 - Duración	4
Artículo 3 - Sede	4
Artículo 4 - Objeto	4
Artículo 5 - Responsabilidades	4
Artículo 6 – Ejercicio social.....	5
TÍTULO II : SOCIOS	6
Artículo 7 – Miembros.....	6
Artículo 8 - Beneficiarios	6
TÍTULO III : ÓRGANOS	7
Artículo 9 - Órganos.....	7
SECCIÓN 1: ASAMBLEA GENERAL.....	7
Artículo 10 – Composición	7
Artículo 11 – Lugar y modalidades de participación	7
Artículo 12 – Convocatoria.....	7
Artículo 13 - Competencias	8
Artículo 14 – Quorum de presencia	8
Artículo 15 – Voto.....	8
SECCIÓN 2: COMITÉ EJECUTIVO	9
Artículo 16 – Composición	9
Artículo 17 – Competencias	9
Artículo 18 – Reunión.....	11
Artículo 19 – Quorum de presencia y voto	11
SECCIÓN 3: CONSEJO	11
Artículo 20 – Miembros.....	11
Artículo 21 – Competencias	11
SECCIÓN 4 – DIRECTOR GENERAL.....	12
Artículo 22 – Participación	12
SECCIÓN 5: SECCIONES	12
Artículo 23 – Definición y función	12
SECCIÓN 6: COMISIONES	12
Artículo 24 – Comisión de Control	12
Artículo 25 – Comisión Resolución de Diferencias.....	13
Artículo 26 – Comisiones nombradas por el Consejo	13
TÍTULO IV: DIMISIÓN Y EXCLUSIÓN	14
Artículo 27 - Dimisión	14
Artículo 28 - Exclusión	14
TÍTULO V: INGRESOS Y GASTOS	15
Artículo 29 - Ingresos	15
Artículo 30 - Gastos	15
TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....	16
Artículo 31 – Período de pruebas – Ad experimentum	16
Artículo 32 – Arbitraje	16

PREÁMBULO

Ayuda Misionera Internacional (AMI) es una asociación internacional de derecho suizo que funciona bajo el auspicio de Conferencias Episcopales y de diversas Conferencias de Superiores Mayores, femeninas y masculinas.

Impulsada por un espíritu de solidaridad, AMI ayuda a los institutos religiosos, las diócesis y otras colectividades cristianas afiliadas en la colaboración y asistencia que deben prestar a sus miembros en lo que se refiere a protección social

El tema del pago de los gastos de los tratamientos médicos de los misioneros se planteó en 1964 durante un encuentro europeo de representantes de las Uniones de Superiores Mayores, en un contexto particularmente favorable a la expansión misionera de la Iglesia en el Mundo, a raíz de la publicación de la Encíclica del Papa Pío XII dedicada a este tema (Fidei Donum, 21/04/1957, N°31-32).

Además de afectar a los misioneros que se enviaban al extranjero, esta problemática concernía también a las Congregaciones misioneras, al conjunto de colaboradores de la Iglesia, empleados de la misión, voluntarios laicos cooperantes, los «Fidei Donum» y también a las Diócesis y Congregaciones autóctonas.

Los misioneros no estaban cubiertos por los sistemas de seguridad social de su país de origen y no podían tampoco contar con la cobertura del país de su misión, a menudo en países sin seguridad social, o con un sistema insuficiente. Por este motivo era necesario crear para ellos un fondo internacional de ayuda y asistencia médica.

El padre franciscano Jean-François BARBIER, Secretario General de la unión de superiores mayores de Francia, fue el artífice de este proyecto con el apoyo de AMI, creada con este objetivo.

AMI, cuya asamblea constitutiva tuvo lugar el 30 de junio de 1965, empieza a funcionar el 1 de enero de 1966 bajo el auspicio de un primer Comité Ejecutivo ecuménico e internacional (Francia, Bélgica, Suiza y Países Bajos). Inmediatamente se crearon las secciones geográficas para favorecer la descentralización.

Sin ánimo de lucro, no concurrencial, y con el respaldo de la Santa Sede, esta organización quiere conciliar la necesidad de solidaridad internacional y de responsabilidad nacional. En línea con el espíritu del Vaticano II y del Código de derecho canónico, tiene por objetivo que todos los misioneros, y otros beneficiarios asimilados, tengan el mismo derecho de acceso a la atención sanitaria allí donde desempeñen su misión.

La sede social de AMI está situada en Ginebra (Suiza) para garantizar una cierta neutralidad respecto a los Estados representados.

Según establece su estatuto y reglamentos, y respetando las legislaciones nacionales, la Asociación interviene en las deliberaciones tomadas en Asamblea General de las colectividades cristianas afiliadas. La administra un Comité Ejecutivo compuesto por miembros propuestos por la COREFF, Miembro Fundador y por los Miembros Asociados.

La Asociación tiene por objetivo intervenir en todos los lugares en los que los beneficiarios ejercen sus misiones y ministerios a través de una gestión descentralizada que llevan a cabo las Secciones, de competencia geográfica. Se trata de una acción de entreayuda entre los Institutos que busca permitir a cada religioso o religiosa vivir decentemente.

El presente Estatuto se completa con un Reglamento de los Órganos que detalla más minuciosamente el funcionamiento de los órganos de gobierno, y de un Reglamento Interno que guía la operativa en el seno de AMI.

TÍTULO I : CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, SEDE, OBJETO

ARTÍCULO 1 - CONSTITUCIÓN

De conformidad a los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo, se crea una Asociación bajo el nombre:

- Entraide Missionnaire Internationale en francés (E.M.I en adelante «la Asociación»)
- International Missionary Benefit Society en inglés
- Ayuda Misionera Internacional en español
- Opera Internazionale per il Personale Missionario en italiano
- Entreatada Missionaria Internacional en portugués
- Internationaal Missionair Onderling Hulpbetoon en neerlandés

ARTÍCULO 2 - DURACIÓN

La duración de la Asociación es ilimitada.

ARTÍCULO 3 - SEDE

La sede social de la Asociación está sita en el nº 28 Boulevard des philosophes, 1205 Ginebra (Suiza).

ARTÍCULO 4 - OBJETO

El objeto de la Asociación es:

- proporcionar a las colectividades cristianas afiliadas (diócesis, institutos y asociaciones de fieles), que a su vez se agrupan en secciones, y a los voluntarios que colaboran con ellos, una asistencia económica y social, que se traduce en una ayuda en el ámbito de la salud.
- estudiar y buscar la protección de las personas en lo que a salud se refiere por todos los medios
- aportar a los beneficiarios ayuda espiritual, moral, o material

La Asociación no tiene por objeto obtener beneficios.

ARTÍCULO 5 - RESPONSABILIDADES

Únicamente los fondos de asociación responderán de las obligaciones de esta, quedando excluida cualquier responsabilidad personal de los socios.

La afiliación a A.M.I. no exime a las colectividades religiosas afiliadas de sus obligaciones canónicas respecto a los beneficiarios en especial la de garantizar en cualquier circunstancia la continuidad de la asistencia en caso de enfermedad.

Canon 231

Los laicos que de modo permanente o temporal se dedican a un servicio especial de la Iglesia tienen el deber de adquirir la formación conveniente que se requiere para desempeñar bien su función, y para ejercerla con conciencia, generosidad y diligencia.

De acuerdo con el c. 230 § 1, estos tienen derecho a una retribución conveniente que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescripciones del derecho civil; y tienen también derecho a seguridad social y a la asistencia sanitaria.

Canon 281

Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las circunstancias del lugar y tiempo, de manera que puedan proveer a sus propias necesidades y a la justa remuneración de aquellas personas cuyo servicio necesitan

Se ha de cuidar igualmente de que gocen de asistencia social, mediante la que se provea adecuadamente a sus necesidades en caso de enfermedad, invalidez o vejez.

Los diáconos casados y que se dedican a tiempo completo al ministerio eclesiástico merecen una retribución que les permita cubrir sus necesidades y las de su familia; pero quienes, por ejercer o haber ejercido una profesión civil, ya reciben una remuneración, deben proveer a sus propias necesidades y a las de su familia con esos ingresos.

Canon 619

Los Superiores han de dedicarse diligentemente a su oficio y, en unión con los miembros que se les encomiendan, deben procurar edificar una comunidad fraterna en Cristo, en la cual, por encima de todo, se busque y se ame a Dios. Así nutrirán a los miembros frecuentemente con el alimento de la palabra de Dios y los llevan a la celebración de la sagrada liturgia. Han de dar ejemplo en el ejercicio de las virtudes y en la observancia de las leyes y tradiciones de su propia institución; ayudarán convenientemente en sus necesidades personales, cuidarán solícitamente y visitarán a los enfermos, corregirán a los revoltosos, consolarán a los pusilánimes y tendrán paciencia con todos

Canon 1274

(...) Donde aún no está convenientemente organizada la previsión social en favor del clero, cuide la Conferencia Episcopal de que haya una institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos

ARTÍCULO 6 – EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Abarca un período de tres años.

TÍTULO II : SOCIOS

ARTÍCULO 7 – MIEMBROS

Los miembros de la Asociación que se denominan « socios » son :

- el Miembro Fundador
- los miembros asociados
- los miembros activos
- y los miembros de honor

Miembro Fundador

Los dos miembros fundadores originales, Comité Permanente de Religiosos de Francia (CPRF) y la Unión de Superiores Mayores de Francia (USMF), se unieron en 2008 para formar la Conferencia de Religiosos y Religiosas de Francia (C.O.R.R.E.F, en adelante «el Miembro Fundador»).

Miembros Asociados

Son los Institutos Religiosos y las Conferencias Episcopales Nacionales o Regionales que colaboran en el desarrollo de la Asociación.

Cualquier Instituto religioso o Conferencia Episcopal nacional o regional puede solicitar ser miembro asociado. La candidatura tendrá que ser validada por el Miembro Fundador y el Comité Ejecutivo.

Los miembros activos

Son las colectividades que se han afiliado a la Asociación.

La afiliación la realiza el responsable de sección a solicitud de la colectividad candidata (o de los grupos que esta ha formado), y se requiere la presentación de sus estatutos canónicos o eclesiales.

Para conservar la afiliación, la Colectividad deberá estar al día en el pago de sus cotizaciones.

Los miembros de honor

Se trata de personas físicas que han prestado un servicio ejemplar a la Asociación y que han contribuido de manera significativa a su desarrollo y proyección internacional. Los nombra el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8 - BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las prestaciones de la Asociación son los religiosos, religiosas, curas (y «Fidei Donum»), pastores, miembros de asociaciones de fieles, voluntarios cooperantes, así como los cónyuges e hijos de los beneficiarios de una colectividad afiliada.

Salvo algún caso particular, no se contempla la afiliación individual.

El número de beneficiarios no está limitado.

Una colectividad afiliada puede formar uno o varios grupos, cada grupo dependerá de una sección.

TÍTULO III : ÓRGANOS

ARTÍCULO 9 - ÓRGANOS

Los órganos de la Asociación son:

- La Asamblea General,
- El Comité Ejecutivo,
- El Consejo,
- Las Secciones,
- Las Comisiones

El Reglamento de los órganos de la Asociación detalla las modalidades de designación de delegados y miembros que participan en los diferentes órganos, así como su funcionamiento (en especial en caso de vacante).

SECCIÓN 1: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10 – COMPOSICIÓN

La Asamblea General representa a los miembros de la asociación a través de delegados. Estos se eligen en función de cada categoría de miembro.

Los delegados del miembro fundador son designados por la CORREF.

Los delegados de los miembros asociados son designados por las autoridades eclesásticas.

Los delegados de los miembros activos y sus suplentes son elegidos en el seno de las Secciones según el procedimiento que establece el Reglamento de los Órganos.

ARTÍCULO 11 – LUGAR Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

La Asamblea General tiene lugar en Suiza o en el extranjero.

Para las reuniones en el extranjero, el Comité Ejecutivo designa a un representante independiente habilitado para ejercer el derecho de voto. Esta designación es innecesaria en caso de renuncia de todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de circunstancias muy excepcionales y con el acuerdo previo del Comité Ejecutivo por mayoría de 2/3, la Asamblea General podrá reunirse completa o parcialmente a distancia (fuera de los locales por medio de herramientas digitales y videoconferencia). El Reglamento de los Órganos regula las modalidades de reunión a distancia (herramientas de conexión y garantías).

ARTÍCULO 12 – CONVOCATORIA

La Asamblea General está presidida por el Presidente o el Vicepresidente del Comité Ejecutivo.

Convocatoria a iniciativa del Comité Ejecutivo

La Asamblea General se reúne al menos cada tres años a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias deberán ser realizadas al menos con un mes de antelación respecto a la fecha de celebración, indicando el lugar de celebración y el orden del día. Los miembros de la Asociación pueden añadir cuestiones al orden del día con el apoyo de 1/5 de los miembros.

No se podrá tomar decisión alguna sobre un asunto que no aparezca previamente en el orden del día, salvo decisión unánime de los miembros presentes o representados.

Convocatoria a solicitud de los miembros

La Asamblea General puede ser convocada si al menos 1/5 de los miembros de la Asociación lo solicita expresamente. Esta solicitud debe dirigirse al Presidente, por escrito, e indicando un orden del día.

El Comité Ejecutivo reunirá a la Asamblea General en el plazo de 3 meses desde la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 13 - COMPETENCIAS

La Asamblea General elige a los miembros de la Comisión de Control según lo establecido en el Reglamento de los Órganos.

Esta delibera sobre las cuentas que le presenta el Comité Ejecutivo tras la lectura del informe realizado por la Comisión de Control.

La Asamblea General es la única competente para modificar los estatutos, decidir la fusión de la Asociación con otra asociación con un objeto social similar, y/o decidir de su disolución voluntaria. Cualquier proposición o solicitud en este sentido deberá figurar en el orden del día de la próxima Asamblea General. La Asamblea General se reúne de forma extraordinaria en las condiciones de *quorum* de presencia y de voto que se precisan en los artículos 14 y 15 de los presentes estatutos. En el caso hipotético de una votación para decidir la disolución de la Asociación, la Asamblea General decidirá también el destino de su patrimonio en la misma reunión y con las mismas exigencias de *quorum* de presencia y de voto. Los bienes de la Asociación deberán ser afectados a una o varias asociaciones con un objeto similar al de AMI. La Asamblea General designará también, en el mismo momento, a un liquidador.

ARTÍCULO 14 – QUORUM DE PRESENCIA

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, solo puede reunirse si al menos la mitad de sus miembros están presentes o representados.

Los miembros que participan a distancia se computan como presentes para el cálculo del *quorum*.

Si no se alcanza el *quorum* necesario, el Comité Ejecutivo deberá convocarse una nueva Asamblea General en un plazo de 3 meses. Las convocatorias deben enviarse con un mes de antelación a la nueva fecha de celebración fijada. Esta nueva Asamblea General será válida independientemente del número de delegados presentes o representados.

ARTÍCULO 15 – VOTO

Cada delegado dispone de un voto.

Para el voto de designaciones, revocaciones y exclusiones aplica el principio de voto secreto. Para el resto de las decisiones, el voto secreto se aplica únicamente si así lo solicita el Presidente, o a petición de 1/5 de los miembros presentes o representados.

En Asamblea General ordinaria, las decisiones se adoptan con la mayoría simple de los votos de los delegados presentes o representados.

En Asamblea General extraordinaria, se exigen 2/3 de los votos de los miembros presentes o representados.

La abstención no se considera una ausencia en el cálculo de *quorum* de voto.

Asamblea General reunida completa o parcialmente a distancia

Las modalidades de voto pueden incluir el voto oral, el voto a mano alzada, o el voto a través de una función de la plataforma de videoconferencia, o incluso el uso de una interfaz de voto específica. El Comité Ejecutivo elige la herramienta a utilizar.

Para el cálculo de las mayorías, los votos a distancia se equiparan y contabilizan de la misma manera que los votos presenciales.

El Presidente de la sesión firma las actas de las deliberaciones, que serán a continuación ratificadas por el Presidente, y el Secretario General.

SECCIÓN 2: COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 16 – COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo está formado por entre cinco y veinte miembros que son propuestos por el Miembro Fundador y los miembros asociados. Los representantes del Miembro Fundador deben ser siempre mayoría en el Comité Ejecutivo.

La duración de un mandato es de tres años. El número de mandatos se limita a 3 mandatos consecutivos.

El nuevo Comité Ejecutivo se considera renovado en la fecha de la primera Asamblea General que sigue a la expiración de los mandatos.

ARTÍCULO 17 – COMPETENCIAS

Competencias generales

El Comité Ejecutivo se encarga del funcionamiento general de la Asociación.

Con la renovación trienal de sus miembros, el Comité Ejecutivo debe elegir inmediatamente entre sus miembros a un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario general y a un quinto miembro que formará parte del Consejo según las modalidades especificadas en el Reglamento de los Órganos.

El Comité Ejecutivo nombra al Director General y determina sus funciones, así como las condiciones de su colaboración.

El Comité Ejecutivo puede decidir la delegación del ejercicio de algunas de sus competencias a uno o varios de sus miembros. Lo mismo sucede en el Consejo respecto a competencias relativas a la gestión y administración de la Asociación. El Comité Ejecutivo establece el alcance de los poderes delegados, las modalidades de su ejercicio y la duración de la delegación. Conservará además un poder de control sobre el ejercicio de las competencias delegadas, y puede modificarlas o retirarlas en cualquier momento.

El Comité Director aprueba las delegaciones de poderes regularizadas por el Presidente (poder de representar a la Asociación ante la justicia y actos de la vida civil principalmente). Además, deberá aprobar cualquier delegación consentida por los miembros del Consejo.

El Comité Ejecutivo decide las delegaciones de firma.

Si fuese necesario, puede convocar la Comisión de Resolución de diferencias, tras haber elegido a sus miembros.

La Asociación funciona de manera descentralizada, apoyándose en secciones geográficamente repartidas por el mundo. El Comité Ejecutivo es el único que puede decidir la creación o el cierre de las secciones.

El Comité Directivo se encarga de la contabilidad y aprueba las cuentas. El Comité Ejecutivo presenta en cada Asamblea General un informe de gestión que detalla la situación financiera de la Asociación, y las acciones emprendidas en los tres años de ejercicio.

Se detalla también los casos de apertura o cierre de secciones.

Puede sugerir nuevas orientaciones y los medios adaptados para ejecutarlas.

En especial, el Comité Ejecutivo vela especialmente por la preservación del equilibrio financiero de la Asociación. Ante un riesgo de insolvencia, prepara una planificación de tesorería que permita anticipar la capacidad de la Asociación para responder ante sus compromisos, y toma inmediatamente las medidas necesarias para el saneamiento en el ámbito de su competencia.

Cuando existen serias razones para admitir que la Asociación está en situación de sobreendeudamiento, el Comité Ejecutivo establece las cuentas intermediarias y designa a un auditor certificado independiente para las necesidades de control. Si de las cuentas intermedias, se infiere que la Asociación está sobreendeudada, el Comité Ejecutivo avisará sin demora al tribunal competente, bajo reserva de las excepciones previstas por la ley.

Cuando se reúnen las condiciones legales y en especial en caso de pérdida de capital o de riesgo de sobreendeudamiento, los activos de la Asociación cuyo valor real supere su valor contable podrán ser reevaluados en función del valor real con el objetivo de cubrir el déficit en las cuentas. Esta diferencia se refleja en la presentación de cuentas como reserva de reevaluación.

Presidente

El Presidente vela por el buen funcionamiento de los órganos de la Asociación. Organiza y dirige los trabajos del Comité Ejecutivo. Convoca y establece el orden del día de las reuniones. Convoca al Consejo.

El Presidente representa a la Asociación ante la justicia y en todos los actos de la vida civil.

El Presidente puede, bajo su responsabilidad y control, y con autorización de Comité Ejecutivo, confiar al Director General o a un miembro del Consejo, la ejecución de ciertas tareas. Es imposible delegar las competencias que le son propias y que establece la ley.

El Presidente puede, en cualquier momento, revocar sus delegaciones total o parcialmente

Vicepresidente

El Vicepresidente secunda al Presidente. Le suple cuando es necesario. Asegura el reemplazo del Presidente en caso de dimisión o fallecimiento hasta el próximo Comité Ejecutivo en el que se organizará una elección.

Secretario General

El Secretario General es responsable de la redacción de las actas, de animar la vida institucional y de la conservación de sus archivos.

Con la delegación expresa del Presidente, previamente aprobada por el Comité Ejecutivo, el Secretario General puede asumir los mismos poderes de representación de la Asociación que el Presidente para los actos que se determinen en la delegación.

El Secretario General, puede, bajo su responsabilidad y control y bajo una delegación del Comité Ejecutivo, confiar al Director General la ejecución de ciertas tareas que le conciernen y delegar su firma para determinados asuntos.

Tesorero

Prepara y somete a debate en el Comité Ejecutivo las cuentas anuales, los asuntos que hubiere y eventualmente los casos o tablas que se adjuntan.

Presenta anualmente un informe para el Comité Ejecutivo sobre la situación financiera de la Asociación.

El Tesorero puede, bajo su responsabilidad y control, y con la delegación del Comité Ejecutivo, confiar al Director general o a empleados, la ejecución de algunas tareas que le son propias.

ARTÍCULO 18 – REUNIÓN

El Comité Ejecutivo se reúne al menos una vez al año. Las convocatorias deben reflejar el orden del día y las envía el Presidente con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 19 – QUORUM DE PRESENCIA Y VOTO

El Comité Ejecutivo se constituye con validez si al menos la mitad de sus miembros está presente. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene un voto. En caso de empate, el voto del presidente es preponderante.

Las decisiones ordinarias se adoptan por mayoría simple.

Para incluir en el orden del día proyectos que impactan la vida de la Asociación (modificación de estatutos, disolución o fusión de la Asociación, etc.) se requiere el acuerdo del Miembro Fundador por mayoría.

SECCIÓN 3: CONSEJO

ARTÍCULO 20 – MIEMBROS

El Consejo está compuesto por el Presidente del Comité Ejecutivo, su Vicepresidente, Secretario General y Tesorero y se completa con un 5º miembro. El reglamento de los órganos detalla las condiciones para la elección de este 5º miembro y especifica cómo proceder en caso de que algún puesto quede vacante.

ARTÍCULO 21 – COMPETENCIAS

El Consejo sigue el funcionamiento diario de las actividades de la Asociación en el marco de las orientaciones definidas por el Comité Ejecutivo. Para ello puede solicitar la ayuda de consejeros técnicos.

Examina la situación de las Secciones, su contabilidad, así como sus perspectivas de crecimiento. Designa a los miembros de las Comisiones, excepto a los de la Comisión de Control, y de la Comisión de Resolución de diferencias.

Prepara las reuniones del Comité Ejecutivo y toma las decisiones que este le delega.

El Consejo regulariza las delegaciones de poderes del Comité Ejecutivo. Con el acuerdo de este, el Consejo puede consentir una delegación administrativa a una persona moral.

SECCIÓN 4 – DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22 – PARTICIPACIÓN

El Director General es nombrado por el Comité Ejecutivo, ejecuta las decisiones de los órganos de la Asociación y dirige la gestión operacional de la Asociación. Recibe una delegación del Consejo. Es un invitado permanente en las reuniones y trabajos del Comité Ejecutivo y del Consejo.

SECCIÓN 5: SECCIONES

ARTÍCULO 23 – DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

Las secciones son unidades de gestión de proximidad de AMI, desplegadas en todo el mundo.

La Sección ejerce sus actividades con la colaboración de una Colectividad Gestora. En su organización y funcionamiento está sometida a las orientaciones, reglas y disposiciones establecidas por la Asociación.

El Reglamento Interno detalla cómo se crean y cierran las Secciones, precisa cuáles son sus funciones, detalla su funcionamiento y sus vínculos con la Asociación y con su colectividad gestora.

Cuando una Sección está sujeta por el derecho local del país de origen, a un régimen administrativo particular, la Asociación toma las disposiciones necesarias para adaptar las condiciones de establecimiento a la organización y funcionamiento de la sección a las exigencias administrativas locales.

SECCIÓN 6: COMISIONES

Para mejorar su funcionamiento y mejorar su gestión la Asociación se apoya en comisiones particulares cuyos miembros se votan o designan. El Reglamento de los Órganos completa las modalidades de composición y funcionamiento de cada una de estas comisiones.

ARTÍCULO 24 – COMISIÓN DE CONTROL

La Comisión de Control, es elegida por la Asamblea General para un período de tres años. Su tarea es verificar la conformidad de las operaciones contables realizadas, de la tesorería y de las inversiones. La comisión examina el estado de la situación financiera de la Asociación y la coherencia con sus presupuestos. Se pronuncia sobre las inversiones. Realiza un seguimiento de las auditorías para ayudar en la toma de decisiones que conciernen al delegado de gestión y las secciones.

El Comité Ejecutivo puede confiar a la Comisión de Control todas las misiones *ad hoc* que considere y consultarla para asuntos específicos.

La Comisión de Control no puede sustituir al Auditor homologado previsto en el artículo 17 del presente Estatuto. Sin embargo, será informada de las medidas y conclusiones del auditor tras su verificación de las cuentas intermediarias.

No tiene poder de decisión. El resultado de sus trabajos se resume en un informe escrito que se comunica al Presidente antes de la Asamblea General, y que se presenta ante esta.

ARTÍCULO 25 – COMISIÓN RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de ser necesaria, el Comité Ejecutivo puede elegir a una Comisión de Resolución de Diferencias que estudiará los expedientes de reclamación relativos a las ayudas prestadas que le han sido presentados por las secciones.

ARTÍCULO 26 – COMISIONES NOMBRADAS POR EL CONSEJO

Comisión de Inversiones

Se reúne al menos una vez al año y todas las veces que sea necesario para reflexionar y concertarse sobre las inversiones financieras. Tomará todas las medidas necesarias para optimizar los resultados de la gestión financiera: definición de objetivos, nivel de riesgo asumido, ética de las inversiones, seguimiento de las operaciones del gestor.

La comisión decide la concesión de activos y aprueba la orientación y la dirección financiera que ha de ejecutarse.

Rinde cuentas de su trabajo ante el Comité Ejecutivo.

Comisión de Afiliaciones

Su cometido es que las secciones puedan verificar y confirmar con ella que existen las condiciones previas de afiliación.

Comisión du Fondo Social de nivel 2

La Comisión de Fondo Social de nivel 2 deberá atender las solicitudes de ayudas excepcionales, que sobrepasan las ayudas que proporciona la Sección.

Las solicitudes de fondo social se tratan según las modalidades previstas por el Reglamento Interno.

Comisión de Reducción de las Cotizaciones

La Comisión de Reducción de las Cotizaciones estudia las solicitudes que presentan las secciones o los grupos con la finalidad de obtener un ajuste en sus cotizaciones.

TÍTULO IV: DIMISIÓN Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 27 - DIMISIÓN

Miembro Asociado

Todo miembro asociado puede dejar la Asociación notificando su dimisión por escrito al Consejo y respetando un preaviso de seis meses.

Membre du Comité Ejecutivo

Todo miembro del Comité Ejecutivo puede notificar su dimisión por escrito al Presidente del mismo Comité. La dimisión surte efecto a los diez días de la notificación.

ARTÍCULO 28 - EXCLUSIÓN

Membre Activo de la Asociación

La exclusión de un miembro activo de la Asociación puede ser declarada por el Consejo en caso de impago de las cotizaciones.

Miembro Asociado

La exclusión de un miembro Asociado puede ser declarada por el Comité Ejecutivo en activo siempre que cuente con la mayoría de 2/3 de los miembros presentes o representados.

Membre del Comité Ejecutivo—

Un miembro del Comité Ejecutivo puede ser excluido por razones disciplinarias y bajo la decisión del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General con mayoría de 2/3.

Constituirá un motivo de exclusión cualquier hecho que atente de manera grave contra los intereses de la Asociación, en particular:

- cualquier infracción grave contra lo dispuesto en Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento de los Órganos,
- cualquier inobservancia grave de las obligaciones que resultan de la categoría de miembro,
- cualquier acto o comportamiento que perjudique los intereses, la imagen, la reputación o el buen funcionamiento de la Asociación,
- toda utilización fraudulenta o no autorizada de los recursos, fondos o medios de la Asociación, etc.

Se realiza en un proceso contradictorio: el miembro en cuestión es informado previamente de los motivos de la posible exclusión. Este puede pedir que se le de audiencia, con la asistencia o no de una persona de su elección, o enviar sus alegaciones por escrito. El Comité Ejecutivo y /o la Asamblea General, órganos deliberantes, tienen en cuenta los elementos presentados y motivan sus decisiones.

La decisión de exclusión se notifica por escrito al interesado y da lugar a la redacción de un informe que se transmite a la Asamblea General.

TÍTULO V: INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 29 - INGRESOS

Los ingresos de la Asociación incluyen:

- Las cotizaciones anuales, fijadas por la Asamblea General, y pagadas por los miembros
- Las donaciones, donativos, subvenciones, legados, intereses del capital y cualquier otra manifestación de beneficencia o generosidad, que sea compatible con los estatutos, la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- y cualquier otra fuente de ingresos no prohibida por la ley

ARTÍCULO 30 - GASTOS

Los gastos de la Asociación comprenden los gastos de gestión y administración, los reembolsos acordados a los miembros y de manera más general todos los importes destinados al pago de los gastos que responden al objeto de la Asociación.

Además, se constituye un fondo social según establece el Reglamento Interno, para poder llevar a cabo intervenciones de carácter social en favor de los beneficiarios más desfavorecidos

TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 31 – PERÍODO DE PRUEBAS – AD EXPERIMENTUM

Los presentes Estatutos se adoptan por un período experimental de tres años a partir de este día. En la próxima Asamblea General se presentará un estudio para decidir sobre su adopción definitiva.

ARTÍCULO 32 – ARBITRAJE

Todo litigio o diferencia relacionado con la interpretación o ejecución de los presentes estatutos que surja entre los órganos de la Asociación, dentro de uno de ellos, o entre la Asociación y un miembro, serán dirimidos por vía arbitral según establece el Reglamento suizo de arbitraje internacional del Swiss Arbitration Centre en vigor en el momento en el que la notificación de arbitraje se interpone según lo establecido en este Reglamento.

El número de árbitros se establece en tres.

La sede del arbitraje será Ginebra.

El arbitraje se desarrollará en francés.

Las partes en discusión que tienen su domicilio, residencia habitual o sede en Suiza excluyen la aplicación del Código de procedimiento civil suizo y se someten al capítulo 12 de la Ley federal sobre el derecho internacional privado (LDIP). Las partes que no tienen domicilio ni residencia habitual ni sede en Suiza renuncian a las vías de derecho contra el laudo del tribunal arbitral.